

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO MORENO
DEMANDADO	JORGE WILLIAM MORENO MAYA
ASUNTO	-Liquida Gastos
RADICADO	05001-31-03-009-2017-00683

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL EJECUTADO JORGE WILLIAM MORENO MAYA y a FAVOR DE LA EJECUTANTE MARÍA AMPARO MORENO MAYA, COMO SIGUE:

AGENCIAS EN DERECHO (arch.digital.03.) 6.000.000

\$

GASTOS DEL PROCESO

Rec C.1. fol.19, 20, 22, 108, 156, 166,167, 170, 174, 175, 255, 258, 264, 267, 352 y 362 **237.480**

Total sumatoria de gastos relacionados en archivo digital 07. que se encuentran soportados con los respectivos recibos en archivo digital 07.1.1 y 12.1.

\$ 1.396.743

TOTAL GASTOS Y AGENCIAS 7.634.223

\$

SON EXACTAMENTE: SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.

Medellín, 27 de abril de 2022

GLORÍA PATRICIA AUBAD MARÍN

Secretaria

SZ.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO MORENO
DEMANDADO	JORGE WILLIAM MORENO MAYA
ASUNTO	 Aprueba Costas. Toma nota embargo de remanentes Incorpora liquidación Crédito Tiene revocado poder y Reconoce personería Dispone oficia a la Fiscalía y al ICA Ordena el secuestro de bienes Inmuebles Deniega solicitud reliquidación agencias Dispone sucesión procesal por fallecimiento de codemandada Deniega por extemporánea por anticipación, entrega de dinero -Dispone envío del Expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias
RADICADO	05001-31-03-009-2017-00683

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

- **1.-** De conformidad con lo establecido por el art. 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas.
- **2.-** Tómese atenta nota del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, comunicado mediante Oficio N° 1037 del 2 de julio de 2019, para el proceso EJECUTIVO que allí se adelanta a favor de LUIS FERNANDO MORENO MAYA contra el aquí ejecutado JORGE WILLIAM MORENO MAYA, radicado N° 05001-40-03-022-2019-00511-00. Archivo digital 03¹. Ofíciese por la secretaría del juzgado.
- **3.-** En virtud del artículo 76 del Código General del Proceso y atendiendo a la solicitud que obra en archivo digital 05.², le queda **revocado el poder** conferido al Dr. LUIS DIEGO MORENO ESCOBAR, quien venía con la representación del ejecutado JORGE WILLIAM MORENO MAYA.

Se le reconoce personería al abogado **LUCAS MONTOYA TAMAYO** con T.P. N°217.298 del C.S., para que continúe con la representación del citado demandado, en los términos del poder inicialmente conferido.

¹ Archivo digital 03.

² Archivo digital 05.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- **4.-** Auxíliese Oficio emitido por la FISCALIA F35 del 31 de enero de 2022, Asunto 050016099166201801220 y remítase copia allí solicitada o en su defecto por la secretaría del Juzgado compártase el link del expediente digital.
- **5.-** Se dispone oficiar al **ICA** para que se sirva informar ubicación de predios e inventario de animales (bovinos, equinos, porcinos) que el demandado JORGE WILLIAM MORENO MAYA, tiene en la actualidad para proceder al embargo. Elabórese oficio correspondiente.
- **6.-** Inscrito como se encuentra el embargo de los derechos que le corresponden al demandado JORGE WILLIAM MORENO MAYA en los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 019-18557 y 019-18558, se dispone la práctica de secuestro. Para que se lleva a cabo tal diligencia, confiérase comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio Antioquia -Reparto-, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para allanar, designar reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. La facultad de allanar se concede teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P.
- **7.-** Mediante memoriales visibles en archivos digitales Nos. 10.3 y 114., se peticiona la **reliquidación de agencias en derecho**, petición que resulta extemporánea por anticipación, por cuanto, la misma solo es controvertible a través de la formulación de los recursos de reposición y apelación, contra el auto que apruebe la liquidación de costas, en voces del art. 366 numeral 5º del C.G. del P.
- **8.** Se incorporan Certificado de defunción de la señora MARÍA AMPARO MORENO MAYA y Registro Civil de matrimonio de la misma aportados por la abogada ADRIANA MARIA MURILLO LONDOÑO, quien actúa dentro del presente asunto como apoderada de la fallecida en amparo de pobreza.

-

³ Archivo digital 10.

⁴ Archivo digital 11.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Por consiguiente, dese aplicación al art. 68 del C.G del P., continuándose el proceso con su conyugué y herederos indeterminados.

Requiérase al demandante para que, de conocerlo, indique los nombres y direcciones de los herederos determinados.

9. Incorpórese los recibos digitalizados allegados por la apoderada de la parte ejecutante en el archivo digital 12.1., mismos que ya hubieran sido agregados tal y como se avizora en archivo digital 07.1.1., de manera ilegible.

10.-Respecto de solicitud de entrega de dineros, no es aún procedente resolver sobre ello. Se requiere que adquiera firmeza la liquidación del crédito, lo que aún no ha ocurrido como así lo ordena el art. 447 del C. G. del P. Por consiguiente, tal solicitud debe ser resuelta por el juez de ejecución de sentencias, previa conversión de aquellos títulos judiciales.

11.- Se incorpora liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante visible en archivo digital 07.1.3.⁵, la que se deja a disposición del juzgado de ejecución de sentencias quien es el competente para dicho trámite, una vez se remita el expediente. Orden que desde ya se provee, una vez el presente auto cobre ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

SZ.

⁵ Archivo digital 07.1.3..

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b19217723c04bbfc23d31c3fd658c58411ad6b4d01e659ae73f17cc463b16d5d

Documento generado en 28/04/2022 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica